

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Central de Inversiones S.A. Cisa
Demandado	Henry Alexander González Goez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00840 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de los señores **HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ GOEZ y ORLANDO ARTURO GOEZ GIL**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder donde se individualizará el título valor objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 ibídem.

2). Según se desprende de la narración fáctica de la demanda especialmente en los hechos segundo y tercero (2º y 3º), la entidad demandante en uso de las facultades conferidas por los aquí demandados, procedió a llenar el título valor base de recaudo ejecutivo con fundamento en la carta de instrucciones contenida dentro del cuerpo del pagaré objeto de pretensión y para ello acumuló todas las sumas de dinero que los señores Henry Alexander González Goez y Orlando Arturo Goez Gil le adeudaban al ICETEX para la fecha de diligenciamiento del respectivo pagaré, lo cual tuvo lugar el día 07 de mayo de 2019, fecha que además fue estipulada como vencimiento de la obligación y que según la parte actora ascendía a la suma de \$7'547.584, que comprendía \$5'119.059 por concepto de saldo insoluto de capital, \$59.494, por concepto de otras obligaciones, \$345.881 por concepto de intereses corrientes y \$2'023.149 **por intereses moratorios generados y no pagados por los demandados.**

Sin embargo, encuentra el Despacho que dentro de dicha discriminación se están cobrando intereses moratorios \$ 2'023.149 **por un periodo de tiempo, en el cual no se habían generado**, pues basta con observar el título valor y dicho rubro está siendo cobrado desde antes del vencimiento de la obligación, lo que significa que la suma de \$2'023.149 por concepto de intereses moratorios no debió ser incorporada dentro de la suma total adeudada (pretensión primera).

Así las cosas, la parte demandante tendrá que explicar de forma clara y concreta a que se debe dicha inconsistencia y de ser el caso deberá adecuar hechos y pretensiones de la demandada, replanteando la pretensión primera con su correspondiente discriminación.

3) Indicará respecto de los intereses remuneratorios a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de los demandados.

4) Acreditará el pago de los valores de otras obligaciones (seguros,etc) que fueron asumidos por la parte actora e incorporados en el pagaré.

5) Adecuara la pretensión primera literal b, respecto de la suma de la cual deben ser liquidados los intereses moratorios, con el fin de evitar el cobro de intereses sobre intereses (anatocismo).

6) El valor del pagaré debía ser pagado al ICETEX, en sus oficinas de Medellín, pero el título fue endosado en propiedad a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo que explicara por qué invoca como regla de competencia la atinente al lugar de cumplimiento de las obligaciones

7) Manifestará si la dirección citada para la entidad demandante recibir notificaciones personales es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ejusdem.

.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890d0d4cabae35b83b69926f8a3d642cfb48a6b7505c82030fd4e30c70928c3a

Documento generado en 07/09/2020 03:52:00 p.m.